

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando la subsanación de la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1108
Radicado:	760013110014 2021 00153 00
Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	DIANA MARCELA TOBÓN ESCOBAR
Demandado:	MAICOL FERNANDO GARCÍA CÓRDOBA
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada la presente demanda de **PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD** impetrada por la señora **DIANA MARCELA TOBÓN ESCOBAR** en representación de su hijo **JUAN JACOBO GARCÍA TOBÓN**, en contra de **MAICOL FERNANDO GARCÍA CÓRDOBA**, acreditadas las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá su admisión y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

Además, en vista que la parte actora acreditó de manera detallada todas las actuaciones tendientes a ubicar al demandado y enterarlo del proceso, sin que se haya tenido éxito al respecto, se dispondrá el emplazamiento del señor **MAICOL FERNANDO GARCÍA CÓRDOBA** de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, surtiéndose dicha diligencia a través de la Secretaría del Despacho

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD** promovida por la señora **DIANA MARCELA TOBÓN ESCOBAR** en contra del señor **MAICOL FERNANDO GARCÍA CÓRDOBA**.

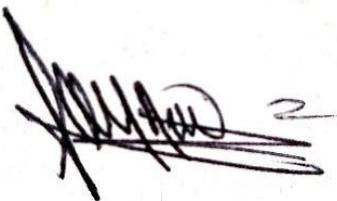
SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor **MAICOL FERNANDO GARCÍA CÓRDOBA** de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, surtiéndose dicha diligencia a través de la Secretaría del Despacho.

CUARTO: CITAR por el medio más expedito a los parientes del menor **JUAN JACOBO GARCÍA TOBÓN**, siendo por *línea materna* la señora CONSUELO ESCOBAR GÓMEZ (abuela), y, por *línea paterna* los señores CARLOS ARTURO GARCÍA VÁSQUEZ y DEYSI CÓRDOBA GUEVARA (abuelos), quienes deben ser oídos conforme el artículo 395 inciso 2º del C.G.P., en concordancia con los artículos 61 y 311 del C.C.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora 65 Judicial II de Familia, adscritas a este Juzgado, para que intervengan en la presente causa en defensa de los derechos del menor **JUAN JACOBO GARCÍA TOBÓN**, de conformidad con los artículos 82 numeral 11º y 211 del C.I.A. y el artículo 47 del Decreto Ley 262 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 081 del
21 de mayo de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial